



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 52**

**Quito, martes 6 de agosto de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- |        |   |   |
|--------|---|---|
| 13 358 | Delégase al señor Ab. Jacob Cueva, presida la Comisión Ad-Hoc establecida en el Acuerdo Ministerial 13 115 .....    | 2 |
| 13 362 | Deléganse funciones al Dr. Mario Andrade Gagliardo, Coordinador General Administrativo Financiero .....             | 3 |
| 13 373 | Encárganse las funciones de Ministro, al Ing. Byron Hipólito Proaño Ayabaca, Viceministro ...                       | 4 |
| 13 374 | Delégase a la Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, participe y actúe en el Comité Nacional del Codex Alimentarius ..... | 4 |

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

##### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- |   |  |   |
|---|--|---|
| 13 246  | Otórgase la designación al Laboratorio de Ensayos de Control Biológico la Estación Experimental Santa Catalina del INIAP, para que realice actividades de análisis ..... | 5 |
| Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntaria y obligatoria las siguientes normas técnicas ecuatorianas: |  |   |
| 13 249  | NTE INEN 2009 (Alimentos colados y picados, envasados para lactantes y niños. Requisitos) ...  | 6 |
| 13 250  | NTE INEN 2707 (Vehículos automotores. Apoyacabezas (Reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos. Requisitos y método de ensayo) .....                     | 7 |
| 13 251  | NTE INEN 2703 Vehículos Automotores. Protección de los ocupantes de la cabina de un vehículo comercial. Requisitos y método de ensayo .....                              | 8 |



Que, el Art. 8 del Acuerdo Ministerial N° 13 115 establece que la Comisión Especial Ad Hoc estará integrada entre otros por Un delegado del Ministro de Industrias y Productividad, quien la presidirá, y,

En ejercicio de las atribuciones de le confiere la Ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor Ab. Jacob Cueva para que presida la Comisión Ad-Hoc que señala el Art. 7 en concordancia con el Art. 8 del Acuerdo Ministerial N° 13 115.

**Art. 2.-** La presente delegación no constituye renunciamento de las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de junio de 2013.

f.) Econ. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de julio de 2013.- f.) Ilegible.

N° 13 362

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1508 de 8 de mayo del 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad.

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, el Ministro de Industrias y Productividad, puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera.

Que, el Art. 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las

autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...” en concordancia con los Art. 56 y 57 del mismo estatuto.

Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”.

Que, el Art. 57 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acta cuya expedición o ejecución se delegó; y,

En ejercicio de las atribuciones de le confiere la Ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Industrias y Productividad, Doctor Mario Andrade Gagliardo, para que a nombre y en representación del Ministro de Industrias y Productividad ejerza las siguientes funciones:

1. Aprobar o negar los trámites de viáticos y subsistencias, tanto dentro como fuera del país, inclusive para días festivos y de descanso, del personal del Ministerio de Industrias, incluidos los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales, Asesores del Despacho Ministerial, personal del Despacho Ministerial, y personal de la Dirección de Comunicación Social, de acuerdo a la programación mensual de viáticos y subsistencias, conforme el procedimiento dispuesto en el Acuerdo N° 13 115 de 10 de mayo de 2013;
2. Aprobar o negar los trámites de viáticos y subsistencias, tanto dentro como fuera del país, inclusive para días festivos y de descanso, considerados como imprevistos de conformidad a lo dispuesto por el Art. 33 del Acuerdo Ministerial 13 115, del personal del Ministerio de Industrias, incluidos los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales, Asesores del Despacho Ministerial, personal del Despacho Ministerial, y personal de la Dirección de Comunicación Social,

**Art. 2.-** El presente Acuerdo reforma el Acuerdo 13 115, en la parte pertinente en los arts. 31, 32 y 33, acerca de la Autorización de Viáticos y subsistencias, tanto dentro como fuera del país, inclusive para los días festivos y de descanso, tanto los constantes en la programación mensual de cada unidad Ministerial, así como los considerados imprevistos, siendo el Coordinador General Administrativo Financiero quien en lo posterior procederá a autorizar los mismos;

**Art. 3.-** La presente delegación no constituye renunciamento de las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo

estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 1 de julio de 2013.

f.) Econ. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de julio de 2013.- f.) Ilegible.

N° 13 373

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, mediante autorización del Secretario Nacional de la Administración Pública, se concede licencia con cargo a vacaciones al Econ. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad, del 17 al 26 de Julio del presente año;

Que, es necesario encargar las funciones mientras se encuentra con licencia con cargo a vacaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 154 (numeral 1) de las Constitución de la República; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1.2 literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encárguese las funciones de Ministro de Industrias y Productividad al Ing. Byron Hipólito Proaño Ayabaca, Viceministro de esta Cartera de Estado, del 17 al 26 de Julio del 2013.

**Art. 2.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito a 16 de Julio del 2013.

f.) Econ. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de julio de 2013.- f.) Ilegible.

N° 13 374

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 154 de la Constitución de la República les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 8 de mayo del 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, el Ministro de Industrias y Productividad, puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2132, publicado en el Registro Oficial No. 437 de 7 de octubre de 2004, se crea el Comité Nacional del Codex Alimentarius;

Que, de conformidad al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 2132, el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado formarán parte del Comité Nacional del Codex Alimentarius;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.";

Que, el artículo 57 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acta cuya expedición o ejecución se delegó; y,

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa".

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar la señora Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, para que a nombre y en representación del Ministro de Industrias y Productividad participe y actúe en el Comité Nacional del Codex Alimentarius.

**Artículo 2.-** El funcionario delegado, actuará de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por el señor Ministro de Industrias y Productividad, para lo cual oportunamente deberá dar a conocer todos los pronunciamientos o actos efectuados en virtud de esta delegación dentro del Comité Nacional del Codex Alimentarius.

**Artículo 3.-** La presente delegación no constituye renuncia de las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

**Artículo 4.-** Se entiende derogada cualquier delegación al Comité Nacional del Codex Alimentarius, anterior al presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de julio de 2013.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de julio de 2013.- f.) Ilegible.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**N° 13 246**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, el cual establece que la Ministra de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se establece las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

**VISTOS:**

Mediante comunicación de 16 de julio de 2012, el Ing. Iván Reinoso R. en su calidad de Director (e) de la Estación Experimental Santa Catalina del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, solicita a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la designación para el Laboratorio de Ensayos de Control Biológico la Estación Experimental Santa Catalina del INIAP para que realice los ensayos descritos en la presente Resolución.

Mediante Oficio No. MIPRO-SCA-2012-0288-OF, de 14 de agosto de 2012, la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad solicita al Organismo de Acreditación Ecuatoriano –OAE realizar la

evaluación técnica al Laboratorio de Ensayos de Control Biológico la Estación Experimental Santa catalina del INIAP y emitir el informe técnico correspondiente.

El Organismo de Acreditación Ecuatoriano –OAE- mediante Oficio No. OAE-DE-2013-0133-OF de 5 de junio de 2013, conforme lo determina la normativa vigente, remite el Informe en el cual expresan que “siguiendo con el procedimiento de Designación, PO09, la Dirección de Laboratorios del OAE, realizó la Evaluación in situ al Laboratorio de Ensayos de Control Biológico la Estación Experimental Santa catalina del INIAP, el 19 de septiembre de 2012, como resultado se emitió un informe de la evaluación, con todos los aspectos observados durante la misma. Las No Conformidades detectadas fueron cerradas de forma satisfactoria por el Laboratorio dentro del plazo otorgado para el efecto”.

En tal virtud, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano – OAE- recomienda otorgar la DESIGNACIÓN Laboratorio de Ensayos de Control Biológico la Estación Experimental Santa catalina del INIAP, para que realice las actividades de análisis conforme a los ensayos que detallan en el anexo I del informe remitido por el OAE.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- Otorgar la DESIGNACIÓN** al Laboratorio de Ensayos de Control Biológico la Estación Experimental Santa catalina del INIAP para que realice las actividades de Análisis conforme a los ensayos descritos a continuación:

<b>PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR</b>	<b>ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS</b>	<b>METODO DE ENSAYO</b>
Suelo, Insectos enfermos, abonos y formulaciones comerciales	Identificación morfológica de hongos benéficos. Siembra en medios de cultivo específicos, Microscopía – Comparación con claves taxonómicas específicas. Beauveria, Trichoderma, Metarhizium.	SOP INIAP 1 SOP INIAP 2 SOP INIAP 3 Metodología de Laboratorio de control Biológico, 2012.

**ARTÍCULO 2.-** La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 4.-** El Laboratorio de Ensayos de Control Biológico la Estación Experimental Santa catalina del INIAP, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

**ARTÍCULO 5.-** El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Laboratorio de Ensayos de Control Biológico la Estación Experimental Santa Catalina del INIAP del Registro de Laboratorios y Organismos Designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la designación otorgada en la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 24 de junio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de julio de 2013.- f.) Ilegible.

N° 13 249

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0282 del 5 de septiembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 795 del 4 de octubre de 1995, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2009 ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS, ENVASADOS PARA NIÑOS DE PECHO Y NIÑOS DE CORTA EDAD. REQUISITOS;**

Que la Primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0027 de fecha 18 de junio de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2009 ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS, ENVASADOS PARA LACTANTES Y NIÑOS. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **2009 ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS, ENVASADOS PARA LACTANTES Y NIÑOS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2009 (Alimentos colados y picados, envasados para lactantes y niños. Requisitos)** que establece los requisitos que deben cumplir los alimentos colados y picados, envasados, destinados a los lactantes mayores de seis meses y niños hasta 36 meses.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2009 ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS, ENVASADOS PARA LACTANTES Y NIÑOS. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2009 (**Primera revisión**) reemplaza a la NTE INEN 2009:1995 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de junio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de julio de 2013.- f.) Ilegible.

N° 13 250

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2707 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. APOYACABEZAS (REPOSACABEZAS), INCORPORADOS O NO EN ASIENTOS DE VEHÍCULOS. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-022 de fecha 13 de junio de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2707 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. APOYACABEZAS (REPOSACABEZAS), INCORPORADOS O NO EN ASIENTOS DE VEHÍCULOS. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2707 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. APOYACABEZAS (REPOSACABEZAS), INCORPORADOS O NO EN ASIENTOS DE VEHÍCULOS. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2707 (Vehículos automotores. Apoyacabezas (Reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos. Requisitos y método de ensayo)**, que define los términos, establece los requisitos y describe los métodos de ensayo para los apoyacabezas incorporados o no en asientos, con el fin de proveer protección a la cabeza a los ocupantes de un vehículo comercial en caso de accidentes.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2707 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. APOYACABEZAS (REPOSACABEZAS), INCORPORADOS O NO EN ASIENTOS DE VEHÍCULOS. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2707 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. APOYACABEZAS (REPOSACABEZAS), INCORPORADOS O NO EN ASIENTOS DE VEHÍCULOS. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de junio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de julio de 2013.- f.) Ilegible.

N° 13 251

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2703 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN DE LOS OCUPANTES DE LA CABINA DE UN VEHICULO COMERCIAL. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-02 1 de fecha 13 de junio de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2703 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN DE LOS OCUPANTES DE LA CABINA DE UN VEHICULO COMERCIAL. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2703 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN DE LOS OCUPANTES DE LA CABINA DE UN VEHICULO COMERCIAL. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2703 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN DE LOS OCUPANTES DE LA CABINA DE UN VEHICULO COMERCIAL. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, que define los términos, establece los requisitos y describe los métodos de ensayo para proveer protección contra impactos a los ocupantes de un vehículo comercial.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2703 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN DE LOS OCUPANTES DE LA CABINA DE UN VEHICULO COMERCIAL. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2703 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN DE LOS OCUPANTES DE LA CABINA DE UN VEHICULO COMERCIAL. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE** en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de junio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de julio de 2013.- f.)  
Ilegible.

N° 13 252

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma del CODEX STAN 192:1995 como la NTE INEN-CODEX 192:2013. **NORMA GENERAL DEL CODEX PARA LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS (MOD)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-CODEX 192. **NORMA GENERAL DEL CODEX PARA LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS (MOD)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0016 de fecha 30 de mayo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-CODEX 192. NORMA GENERAL DEL CODEX PARA LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS (MOD)**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-CODEX 192. NORMA GENERAL DEL CODEX PARA LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS (MOD)**.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-CODEX 192. NORMA GENERAL DEL CODEX PARA LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS (MOD)**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de junio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de julio de 2013.- f.)  
Ilegible.

N° 13 253

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la

preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2714 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN DE SUS OCUPANTES EN CHOQUE LATERAL. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-023 de fecha 19 de junio de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2714 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN DE SUS OCUPANTES EN CHOQUE LATERAL. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2714 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN DE SUS OCUPANTES EN CHOQUE LATERAL. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2714 (Vehículos automotores. Protección de sus ocupantes en choque lateral. Requisitos y método de ensayo), que establece los requisitos y métodos de ensayo que deben cumplir los vehículos automotores para la protección de sus ocupantes en caso de colisión lateral.**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2714 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN DE SUS OCUPANTES EN CHOQUE LATERAL. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2714 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN DE SUS OCUPANTES EN CHOQUE LATERAL. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de junio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de julio de 2013.- f.) Ilegible.

---

N° 13 259

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

##### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN “formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos” y “h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la calidad, que en su Artículo 30, establece que “para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios”, y de acuerdo a su Artículo 32, establece que “para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales”;

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PSC-0035; PSC-0036; PSC-0037; PSC -0038; PSC -0039; PSC-0040; PSC-0041; PSC-0042; PSC-0043; PSC-044; de 31 de mayo de 2013. PSC-045; PSC-0046; PSC-0047; PSC-0048; PSC-0049; PSC-0050; PSC-0051; PSC-0052; PSC-0053; PSC-0054; PSC-0055; PSC-0056; PSC-0057; PSC-0058; PSC-0059; PSC-0060 de 30 de mayo de 2013; PSC-0061; PSC-0062; PSC-0063; PSC-0064; PSC-0065; PSC-0066; PSC-0067; PSC-0068; PSC-0069; PSC-0070; PSC-0071; y, PSC-0072 de 03 de junio de 2013; se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de las Norma Técnicas Ecuatorianas que constan en la presente Resolución.

Que mediante Acuerdos Ministeriales se oficializaron con carácter de obligatoria y voluntarias las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas como consta en el siguiente cuadro:

NTE INEN/CPE INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
0499	2R	Tubería plástica. Determinación de las dimensiones ♦ <sup>4</sup>	1		248	1994-09-02	529	1994-09-19
0501		Ambientes normalizados y procedimientos para el acondicionamiento y ensayo de materiales plásticos ♦ <sup>4</sup>	1		2519	1980-12-16	349	1981-01-02
0502		Tubería plástica. Determinación de la resistencia al reventamiento por presión hidrostática interna en tiempo corto ♦ <sup>4</sup>	1		2518	1980-12-16	348	1980-12-31
0503	1R	Tubería plástica. Determinación de la resistencia a la presión hidrostática interior sostenida ♦ <sup>4</sup>	1		247	1986-04-28	442	1986-05-23
0504	1R	Tubería plástica. Determinación de la resistencia al impacto ♦ <sup>4</sup>	1		246	1986-04-28	442	1986-05-23
0505		Tubería plástica. Resistencia al aplastamiento transversal ♦ <sup>4</sup>	1		2515	1980-12-16	348	1980-12-31
0507	1R	Tubería plástica. Determinación de la calidad de extrusión por inmersión en acetona de tubería de PVC no plastificado ♦ <sup>4</sup>	1		244	1986-04-28	442	1986-05-23
0890		Caucho. Determinación de la resistencia a los líquidos	1		233	1984-04-18	736	1984-05-03
0891		Fibra vulcanizada. Láminas flexibles. Métodos de ensayo ♦ <sup>4</sup>	1		476	1983-09-14	590	1983-09-30
1165		Caucho vulcanizado. Determinación de la resistencia a la tracción y del alargamiento porcentual ♦ <sup>4</sup>	1		336	1986-06-06	486	1986-07-24
1332	1R	Tubería plástica. Tubería de PVC rígido para presión. Accesorios de campana doble para unión por sellado elastomérico. Longitud mínima de acoplamiento ♦ <sup>4</sup>	1		251	1994-09-02	529	1994-09-19
1333		Tubería plástica. Tubería de cloruro de polivinilo. Terminología ♦ <sup>4</sup>	1		234	1986-04-28	440	1986-05-21
1370	1R	Tubería plástica. Tubos de PVC rígido. Tolerancia en diámetro exterior y espesor de pared ♦ <sup>4</sup>	1		249	1994-09-02	529	1994-09-19
1740		Tubos de polietileno. Determinación del negro de humo		1	417	1990-08-20	524	1990-09-18
1742		Tubos de polietileno. Determinación de la densidad ♦ <sup>4</sup>	1		415	1990-08-20	524	1990-09-18
1864		Tubería plástica. Rigidez del tubo ♦ <sup>4</sup>	1		296	1992-06-19	14	1992-08-28
1865		Tubería plástica. Ensayos de inflamabilidad para plásticos ♦ <sup>4</sup>	1		295	1992-06-19	14	1992-08-28
1866		Tubería plástica. Rigidez dieléctrica ♦ <sup>4</sup>	1		294	1992-06-19	14	1992-08-28
1867		Tubería plástica. Resistencia a la contaminación con el cobre ♦ <sup>4</sup>	1		293	1992-06-19	14	1992-08-28
1868		Tubería plástica. Impermeabilidad de la unión ♦ <sup>4</sup>	1		292	1992-06-19	14	1992-08-28
2042		Plásticos. Láminas acrílicas coladas. Requisitos	1		0037	1996-02-29	902	1996-03-12
2043		Plásticos. Determinación de la resistencia a la rotura por tracción ♦ <sup>4</sup>	1		0036	1996-02-29	901	1996-03-11
2045		Plásticos. Láminas acrílicas. Determinación de la contracción térmica ♦ <sup>4</sup>	1		0040	1996-02-29	902	1996-03-12
2046		Plásticos. Determinación del índice de viscosidad de los polímeros y copolímeros de metacrilato de metilo en solución diluida ♦ <sup>4</sup>	1		0041	1996-02-29	902	1996-03-12
2047		Plásticos. Determinación de la resistencia a la flexión de los materiales plásticos rígidos ♦ <sup>4</sup>	1		042	1996-02-29	902	1996-03-12

2360		Tubos de polietileno (PE) de pared estructurada e interior lisa para alcantarillado. Requisitos e inspección		1	04 027	2004-01-16	265	2004-02-03
<p>♦<sup>4</sup> = Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Resolución de Consejo Directivo de 1998-01-08 y oficializada mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04 publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20.</p>								

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

- 499-3R Tubería plástica. Determinación de las dimensiones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 499:1994
- 501-1R Plásticos. Ambientes normalizados y procedimientos para el acondicionamiento y ensayo de materiales plásticos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 501:1980
- 502-1R Tubería plástica. Determinación de las dimensiones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 502:1980 y a la NTE INEN 1326:1986
- 503-2R Tubería plástica. Determinación de las dimensiones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 503:1986
- 504-2R Tubería plástica. Determinación de la resistencia al impacto, la misma que reemplaza a la NTE INEN 504:1986
- 505-1R Tubería plástica. Determinación de la resistencia al aplastamiento transversal, la misma que reemplaza a la NTE INEN 505:1980
- 507-2R Tubería plástica. Determinación de la fusión adecuada en tubería extruida y accesorios moldeados de poli (cloruro de vinilo) (PVC) por inmersión en acetona, la misma que reemplaza a la NTE INEN 507:1986
- 891-1R Fibra vulcanizada. Láminas flexibles. Métodos de ensayo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 891:1982
- 1165-1R Caucho vulcanizado. Determinación de la resistencia a la tracción y del alargamiento porcentual, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1165:1986
- 1332-2R Tubería plástica. Tubería de PVC rígido para presión. Accesorios de campana doble para unión por sellado elastomérico. Longitud mínima de acoplamiento. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1332:1994
- 1333-1R Tubería plástica. Tubería de cloruro de polivinilo. Terminología, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1333:1986
- 1370-2R Tubería plástica. Tubos de PVC rígido. Tolerancia en diámetro exterior y espesor de pared. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1370:1994
- 1740-1R Tubos de polietileno. Determinación del negro de humo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1740:1990
- 1742-1R Tubos de polietileno. Determinación de la densidad, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1742:1990
- 1864-1R Tubería plástica. Método de ensayo para la determinación de la rigidez del tubo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1864:1992
- 1865-1R Plásticos. Determinación de la velocidad de quemado y/o intensidad y tiempo de quemado de plásticos en posición horizontal, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1865:1992
- 1866-1R Tubería plástica para uso en instalaciones eléctricas. Determinación de la rigidez dieléctrica, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1866:1992
- 1867-1R Tubería plástica. Determinación a la resistencia a la contaminación con el cobre, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1867:1992
- 1868-1R Tubería plástica. Determinación de la impermeabilidad de la unión, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1868:1992
- 2043-1R Plásticos. Método de ensayo para la determinación de las propiedades de tensión, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2043:1996

- 2045-1R Plásticos. Láminas acrílicas. Determinación de la contracción térmica, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2045:1996
- 2046-1R Plásticos. Determinación del índice de viscosidad de los polímeros y copolímeros de metacrilato de metilo en solución diluida, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2046:1996
- 2047-1R Plásticos. Determinación de la resistencia a la flexión de los materiales plásticos rígidos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2047:1996
- 2360-1R Tubos de polietileno (PE) de pared estructurada e interior lisa para alcantarillado. Requisitos e inspección, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2360:2004

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

- 890-1R Caucho, vulcanizado. Determinación de la resistencia a los líquidos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 890:1984
- 2042-1R Plásticos. Láminas acrílicas coladas. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2042:1996

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique las Normas Técnicas Ecuatorianas que anteriormente se detallaron, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 4.-** Estas Normas Técnicas Ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de julio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de julio de 2013.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

N° 13 260

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2708 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. ASIENTOS DE VEHÍCULOS DE GRANDES DIMENSIONES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS. RESISTENCIA DE LOS ASIENTOS Y DE SUS ANCLAJES. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de revisión No. VAC-025 de fecha de 20 de junio de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2708 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. ASIENTOS DE VEHÍCULOS DE GRANDES DIMENSIONES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS. RESISTENCIA DE LOS ASIENTOS Y DE SUS ANCLAJES. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2708 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. ASIENTOS DE VEHÍCULOS DE GRANDES DIMENSIONES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS. RESISTENCIA DE LOS**

**ASIENTOS Y DE SUS ANCLAJES. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2708 (Vehículos automotores. Asientos de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros. Resistencia de los asientos y de sus anclajes. Requisitos y método de ensayo)**, que define los términos, establece los requisitos y describe los métodos de ensayo, determinación de la resistencia de los asientos y de sus anclajes, para los asientos de vehículos de grandes dimensiones que transportan pasajeros, con el fin de proveer protección a los ocupantes de un vehículo comercial en caso de accidentes.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2708**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica **NTE INEN 2708 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. ASIENTOS DE VEHÍCULOS DE GRANDES DIMENSIONES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS. RESISTENCIA DE LOS ASIENTOS Y DE SUS ANCLAJES. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de julio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de julio de 2013.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

N° 13 261

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2712 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LIMITADOR DE VELOCIDAD. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-024 de fecha 19 de junio de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2712 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LIMITADOR DE VELOCIDAD. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2712 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LIMITADOR DE VELOCIDAD. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2712 (Vehículos automotores. Limitador de velocidad. Requisitos y método de ensayo)**, que establece los requisitos de vehículos, en lo que concierne a la limitación de su velocidad máxima o a su función ajustable de limitación de velocidad. El propósito de esta norma es limitar la velocidad de los vehículos en carretera mediante un sistema de vehículo cuya función principal sea controlar la alimentación de combustible del motor o mediante la gestión del motor.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2712 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LIMITADOR DE VELOCIDAD. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2712 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LIMITADOR DE VELOCIDAD. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de julio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de julio de 2013.- f.)  
Ilegible.

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES**

**N° 924**

**EL COORDINADOR GENERAL  
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**Considerando:**

Que a través de correo electrónico de 11 de julio de 2013, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Coordinación General Jurídica proceder con la elaboración del proyecto de delegación para el Director Administrativo, que se encargará de autorizar el pago de los servicios básicos de la Matriz del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y de las Regionales a excepción del Viceministerio de Minas de Zamora y la Subsecretaría de Minas Sur, Zona 7 Zamora, además de los pagos por contrataciones de Ínfima Cuantía de esta Cartera de Estado, Regionales y Viceministerios;

Que el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "*Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado (...)*".

Que el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 56 determina: "*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.*";

Que con Acuerdo Ministerial No. 493 de 09 de julio de 2013, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, autorizó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que a su nombre y en su representación, delegue sus competencias que a su vez ejerce por delegación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículos, 56 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 493 de 09 de julio de 2013;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a él o la titular de la Dirección Administrativa, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Coordinador General Administrativo Financiero, ejerza las siguientes funciones:

- a) Autorizar el pago de los servicios básicos y pago de arriendos de la Matriz del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y de sus respectivas Subsecretarías a excepción de las instalaciones de la Subsecretaría Regional de Minas Sur Zona 7, y del Viceministerio de Minas ubicado en la ciudad de Zamora.
- b) Autorizar las contrataciones por Ínfima Cuantía.

**Art. 2.-** Él o la titular de la Dirección Administrativa, responderá personal y pecuniariamente dentro del ámbito administrativo y civil ante el Coordinador General Administrativo Financiero y las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** Él o la titular de la Dirección Administrativa, presentará al Coordinador General Administrativo Financiero un informe ejecutivo mensual de la gestión realizada al amparo de la presente delegación.

**Art. 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 22 de julio del 2013.

f.) Pavlov Cáceres A., Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado del Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 23 de julio de 2013.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

---

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**N° SPTMF 111/13**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*". En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la*

*Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.* ";

Que, mediante Acción de Personal No.0422406 de fecha 22 de marzo de 2013, otorgada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se nombra a la Abogada CYNTHIA JESSICA MADERO EGAS, para que ocupe el puesto de Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 039 de 13 de mayo de 2013 establece Art. 1 "*Desconcentrar las competencias, atribuciones, productos y responsabilidades de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a nivel de territorios donde se ejecutan las actividades: portuarias, marítima y fluvial.*

Que, en uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012,

**Resuelve:**

**Art. 1.- DELEGAR** al Ing. JUAN CARLOS LOPEZ HERRERA, EXPERTO DE TRÁFICO MARÍTIMO Y FLUVIAL 2, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de Manta bajo su cargo.

**Art. 2.-** El Ing. JUAN CARLOS LOPEZ HERRERA será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

**Art. 3.-** Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese al Ing. JUAN CARLOS LOPEZ HERRERA, EXPERTO DE TRÁFICO MARÍTIMO Y FLUVIAL 2. El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 4.-** Esta delegación es sin perjuicio de que en cualquier ocasión la suscrita podrá suscribir lo que ha delegado sin que ello deje sin efecto la presente Resolución.

**Art. 5.-** Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

**Art. 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de julio del 2013.

f.) Ab. Cynthia Jessica Madero Egas, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

2013-767

**EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República en el artículo 313 dispone que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberá orientarse al pleno del desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la Ley;

Que, el artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el artículo 412, de la Constitución de la República dispone que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control, y que esta autoridad cooperará y coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental, para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 del mismo mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa, financiera;

Que, el artículo 5, del Decreto Ejecutivo No.1088 establece como competencias de la Secretaría Nacional del Agua, entre otras, la de establecer las políticas que deban regir la gestión del agua, dictar normas, regulaciones necesarias para el manejo de cuencas hidrográficas en lo concerniente a los recursos hídricos; y, las competencias que le otorga a la Ley de Aguas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua y, como tal, representante legal de la Autoridad Única del Agua, que es la Secretaría Nacional del Agua;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función

Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 2 de la Codificación a la Ley de Aguas determina que las aguas de ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes, y las subterráneas, afloradas o no, son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible, y que no son susceptibles de posesión, cesión o cualquier otro modo de apropiación. No hay ni se reconoce derechos de dominio adquiridos sobre ellas y los preexistentes sólo se limitan a su uso en cuanto sea eficiente y de acuerdo con dicha Ley;

Que, el artículo 5 de la Codificación a la Ley de Aguas, dispone que por derecho de aprovechamiento se entienda a la autorización administrativa, intransferible, para el uso de las aguas, con los requisitos prescritos en esta Ley, salvo en el caso de transferencia de dominio;

Que, la Codificación de la Ley de Aguas, en el artículo 23 literal b) establece que las autorizaciones o concesiones del derecho de aprovechamiento de aguas para el uso industrial, riego y demás labores productivas son de plazo determinado;

Que, el artículo 40 de la Codificación de Ley *ibidem* tipifica que, las concesiones de un derecho de aprovechamiento de aguas para riego, se otorgarán exclusivamente a quienes justifiquen necesitarlas, en los términos y condiciones de la Ley;

Que, el artículo 42 de la Codificación de la Ley de Aguas, determina el derecho de aprovechamiento de aguas para la generación de energía destinada a actividades industriales y mineras; siempre que las aguas destinadas a ese fin, deberán ser devueltas a un cauce público, y obligándose al concesionario a tratarlas, si la Secretaría Nacional del Agua lo estimare necesario;

Que, el artículo 36 de la Ley de Minería determina que, la concesión minera tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años que podrá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del concesionario al Ministerio Sectorial para tal fin, antes de su vencimiento y se haya obtenido previamente el informe favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero y del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Aguas, en su Art. 80 determina que, el plazo de la concesión de un derecho de aprovechamiento estará determinado por el tiempo que se requiera para la vida económicamente útil de la empresa que requerirá el agua; para riego no será menor de diez años, renovables;

Que, la Ley de Minería en el inciso tercero del Art. 134 de la Ley de Minería establece que, el Ministerio Sectorial otorgará permisos por un plazo de 10 años para realizar labores de minería artesanal;

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Minería, a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el artículo 4 determina que, sustitúyase el artículo 26 de la Ley de minería por el siguiente: “Art. 26.- Actos administrativos previos.- Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguiente instituciones: a) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y, de la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso del agua;

Que, el 24 de enero del 2008, el Ex Consejo Consultivo de Aguas del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, expide la Resolución No.001CCA-2008, en su artículo 5 determina que, sustituir el numeral dos de la Resolución del 17 de enero por la siguiente: “*De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 23 literal b) de la Ley de Aguas y 80 de su Reglamento, los derechos de aprovechamiento de las Aguas que se concedan para riego, uso industrial y generación de energía eléctrica TENDRÁ UN PLAZO DETERMINADO DE 10 AÑOS renovables.*”;

Que, mediante el Oficio Nro. CONELEC-DE-2013-0502-OF de fecha 15 de marzo del 2013, el Director Ejecutivo Interino del Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), expone que la determinación del plazo de los Títulos Habilitantes para la realización de proyectos hidroeléctricos, cuya capacidad es menor de 50 MW, considerados como proyectos de generación de energía con recursos renovables no convencionales, se lo hace en función del precio establecido de venta de energía; y, en base de las atribuciones legales expide la Regulación No. CONELEC 004/11, denominada “Tratamiento para la energía producida con Recursos Energéticos Renovables No Convencionales”, en la que fijó el precio la energía generada por las centrales hidroeléctricas, se detalla en el siguiente cuadro:

<b>Tamaño del Proyecto Hidroeléctrico</b>	<b>Precio de Venta de Energía cUSD/kWH</b>
Hasta 10 MW	7,17
De 10 MW hasta 30 MW	6,88
Mayores a 30 MW	6,21

Estos precios permitieron definir el plazo de los Títulos Habilitantes, para la realización de proyectos hidroeléctricos de acuerdo al tamaño de las centrales, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

<b>Tamaño de las Centrales Hidroeléctricas</b>	<b>Plazo de los Títulos Habilitantes</b>
0-0,5 MW	20 años
0,5-5 MW	30 años

5-10 MW	40 años
10-50 MW	40 años

En este contexto, si el plazo de la concesión del derecho del aprovechamiento de aguas para generación de energía eléctrica es de 10 años, menor que el título habilitante establecido entre 20 y 40 años, se estaría alterando el esquema financiero que permite obtener los recursos económicos para la construcción del proyecto hidroeléctrico;

Que, con el fin de armonizar el plazo estipulado en la concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas, con las actividades de generación hidroeléctrica, minería, hidrocarburos, en definitiva con los sectores estratégicos que establece la Constitución de la República del Ecuador y demás actividades productivas; se hace necesario determinar el plazo de las autorizaciones del uso del aprovechamiento del agua para cada una de las actividades antes señaladas;

En ejercicio de sus atribuciones;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** El plazo para la autorización del uso del aprovechamiento de aguas para actividades mineras, será conforme se le otorgó a la concesión, autorización o permiso minero emitido por la Autoridad Minera, que será requisito obligatorio para el trámite de autorización del uso del aprovechamiento de aguas para actividades mineras, esto es para minería artesanal 10 años; y para las concesiones mineras hasta 25 años, supedita exclusivamente a los años del permiso o concesión respectivo.

**Art. 2.-** Establecer como plazos para la autorización del uso del aprovechamiento del agua para la generación de energía hidroeléctrica, con base en el informe técnico-jurídico contenido en el Oficio Nro. CONELEC-DE-2013-0502-OF de 15 de marzo del 2013, emitido por el Consejo Nacional de Electricidad; de conformidad a los siguientes parámetros:

<b>Tamaño de las Centrales Hidroeléctricas</b>	<b>Plazo de los Títulos Habilitantes que Otorga el CONELEC</b>	<b>Plazo de Autorización de Aprovechamiento del Agua para la Generación de Energía Hidroeléctrica SENAGUA</b>
0-0,5 MW	20 años	20 años
0,5-5 MW	30 años	30 años
5-10 MW	40 años	40 años
10-50 MW	40 años	40 años

**Art. 3.-** El plazo de la autorización del uso del aprovechamiento de las aguas para actividades hidrocarburiíferos, será conforme se establece en el

contrato celebrado entre el Estado con la persona natural o jurídica de carácter pública o privada inherente a esta actividad, que será requisito obligatorio para el trámite de autorización del uso del aprovechamiento de aguas para actividades hidrocarburíferas, por lo que las autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua serán por el tiempo estipulado en el contrato de de exploración de 4 años, el que puede ser prorrogado por 2 años más, y para la explotación se otorgará hasta 20 años que es el plazo de duración de dichos contratos conforme lo establece la Ley de Hidrocarburos. En los demás contratos que tengan relación con fines hidrocarburíferos, se estará supedito exclusivamente a los años que determine el contrato.

**Art. 4.-** Los derechos de aprovechamiento de aguas que se concedan para riego y otros usos industriales o actividades productivas, tendrán un plazo determinado de 10 años renovables.

**Art. 5.-** Las presentes autorizaciones de uso y aprovechamiento de aguas, una vez determinado el plazo para actividades mineras, hidroeléctricas, para riego, uso industrial y actividades productivas, podrán ser renovados por el tiempo de operación, que se le establezca sus unidades reguladoras, para lo cual presentarán en las Subsecretarías o Coordinaciones Regionales de la Demarcaciones Hidrográficas la correspondiente renovación de los recursos hídricos.

**Art. 6.-** Sin perjuicio de los plazos determinados en la presente resolución, la Secretaría Nacional del Agua se reserva el derecho conforme lo establece la Constitución de la República, la Codificación de la Ley de Aguas y su Decreto de Creación, a realizar en cualquier tiempo la revisión y constatación de los recursos hídricos concedidos, su buen uso y la devolución de los mismos una vez que han sido aprovechados.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución No.001CCA-2008 de 24 de enero del 2008, emitida por el Ex Consejo Consultivo de Aguas del Consejo Nacional de Recursos Hídricos.

**SEGUNDA.-** De la ejecución de la presente resolución, el cual entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Subsecretarías Regionales, las Coordinaciones y Centro Zonales de las Demarcaciones Hidrográficas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 de julio de 2013.

f.) Ing. Walter Solis Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 19 de julio de 2013.- Firma autorizada ilegible.

N° 023-ADMINISTRACIÓN  
TEMPORAL-JNDA-2011

JUNTA NACIONAL DE  
DEFENSA DEL ARTESANO

#### Considerando:

Que; la Junta de Defensa del Artesano es una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y fondos propios;

Que; la Administración Temporal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, está a cargo del señor Licenciado Luis Quishpi Vélez, Delegado del Ejecutivo ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano y en base a la resolución dictada por el señor Juez Sexto de Garantías Penales, Tránsito y Adolescentes Infractores de la Provincia del Cañar de fecha 3 de febrero de 2011, ampliada mediante providencia del mismo Juez el 7 de julio del 2011; y la posterior providencia dictada por esta misma autoridad el 29 de agosto del 2011.

Que; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, faculta al Presidente de JNDA, emitir resoluciones internas que dirijan la gestión de la JNDA;

Que; el artículo 2 literal b, de la Ley de Defensa del Artesano determina artesano al trabajo manual maestro de taller autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, desarrolle su actividad y trabajo y que hubiere invertido en su taller e implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad un superior al 25% del capital fijado a la pequeña industria, igualmente se considera como artesano al trabajador manual aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

Que; el artículo 38 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano faculta a la Junta Nacional de Defensa del Artesano a calificar, recalificar los talleres artesanales y otorgar el Carné Profesional Artesanal.

Que; el Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo Artesanal en su artículo 5 determina que la Junta Nacional de Defensa del Artesano es el único organismo que calificará al maestro de taller y a los talleres artesanales. Se entiende por calificación artesanal a la declaración efectuada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano que tiene por objeto reconocer la calidad de maestro de taller, operario, artesano autónomo, aprendiz de taller.

Que; la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con los que dispone el Artículo 424 y siguientes, de manera categórica establece que: "La Constitución es norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales...";

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 26 señala que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e

inexcusable del Estado constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que; la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 348 señala que: “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro...”

Que la Junta Nacional de Defensa del Artesano, no puede mantener una normativa que esté en contraposición con las disposiciones Constitucionales y por tanto con la Ley de Defensa del Artesano y sus respectivos reglamentos, por lo que deben guardar armonía con la Constitución de la República, respetando el ordenamiento jurídico nacional;

Que; con el fin de regular los ingresos por Autogestión el 9 de marzo de 2009, el Directorio de la JNDA, expidió el Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el mismo que es publicado en el Registro Oficial No. 110 del 18 de enero de 2010, instrumento en el que se regula todo procedimiento de gestión financiera para la subsistencia de la institución.

Que; el Reglamento de Gestión y Autogestión financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano vigente a esta fecha, contiene una serie de valores que afectan gravemente a la economía de los estudiantes de los centros de formación artesanal, o aspirantes a conseguir el título de Artesanos mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal; y, a los artesanos calificados, recalificados y autónomos.

Que; con acuerdo Interministerial No. 003 de 2 de marzo del 2001, el Ministerio de Trabajo (hoy Ministerio de Relaciones Laborales,) y el Ministerio de Educación, expiden el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal, en el cual se regulan los procesos de formación y titulación de los artesanos del país;

Que; actualmente la Junta Nacional de Defensa del Artesano, cuenta con la asignación de recursos en el Presupuesto General del Estado que permite cubrir los gastos operativos de la institución a nivel nacional y atender aplicando el principio de la gratuidad de la educación; y,

En uso de la atribución contenida en el literal k) del Art. 20 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO UNO.-** *Modifíquese del texto del artículo 3 letra “a” del Reglamento de Gestión y Autogestión de la JNDA, los valores por cobro de especies fiscales por Valor Título y Juego Acta de Grado Artesanales de la SERIE A, por: Valor Título: dos dólares y Juego Acta de Grado: un dólar; y, suprimase los cobros por Servicios Administrativos.*

**ARTÍCULO DOS.-** *En el Artículo 7, modifíquense los valores de los literales “a)”, “b)”, “c)” y “d)” así como el texto del literal “d” del mismo artículo del Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el mismo que quedará con el siguiente texto:*

*a) Calificación Artesanal: 2,00 dólares; b) Recalificación Artesanal: 2,00 dólares; c) Calificación Artesano Autónomo: 2,00 dólares; d) Certificaciones de datos: 2,00 dólares.*

**ARTÍCULO TRES.-** *Agréguese al Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Art. No. 20 el mismo que dirá: “Art. 20.- Para el caso de los Adultos Mayores, personas con capacidades Especiales, se aplicará la presente resolución con el 50% del valor indicado”.*

**ARTÍCULO CUATRO.-** *De la aplicación de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la JNDA, a las Juntas Provinciales y Cantonales.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *La presente Resolución entrará en vigencia desde el 01 de octubre de 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

Dado y firmado en la sala de sesiones de la JNDA, con sus oficinas situadas en la Av. 10 de Agosto entre Arízaga y Pereira, Edificio Jácome de la ciudad de Quito a los 22 días del mes de septiembre del 2011.

Atentamente,

f.) Lic. Luis Quishpi Vélez, Representante Ante la JNDA, Presidente de la República

**CERTIFICACIÓN:**

En mi calidad de Secretario General de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.- CERTIFICO: que la presente reforma fue analizada y discutida por más de dos ocasiones con los Directores Nacionales de la JNDA y finalmente aprobada por el Lic. Luis Quishpi Vélez; Administrador Temporal de la JNDA. El 22 de septiembre del 2011. Lo Certifico;

f.) Dr. Oswaldo Toledo Romo, Secretario General.

**CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN AGUARICO**

**Considerando:**

Que, el Art. 16 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, además que el Estado debe fomentar la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

Que, el Art. 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público: “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencia y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económico, sociales y ambientales”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: “Las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado”;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: “La creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé que los gobiernos municipales “...podrán crear empresas públicas siempre que ésta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras normativas del

órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la Ley que regule las empresas públicas...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal j) menciona “Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales”;

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

Lo siguiente: **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN AGUARICO.**

**TÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO,  
DEBERES Y ATRIBUCIONES**

Art. 1.- Constituyese la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Aguarico, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la presente ordenanza y más normas conexas. Su domicilio es el Cantón Aguarico.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actividades será el de “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN AGUARICO” (EMCICA. E.P).

Art. 3.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN AGUARICO” (EMCICA. E.P), orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social; tiene como objetivo principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión y prensa escrita pública; así mismo podrá realizar la creación, producción, postproducción de programas de radio, televisión y comunicación escrita, con el carácter social que encuadra su objeto, la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Aguarico, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley.

Art. 4.- La finalidad de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Aguarico, será brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos, televisivos

o escritos que les formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, culturales informativos y la participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio de comunicación público eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio plural e incluyente de la ciudadanía.

Art.5.- Conforme con la Ley, son deberes y atribuciones de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Aguarico (EMCICA-EP), los siguientes:

- a. Proporcionar los servicios objeto de creación;
- b. Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a comunicar e informar a la comunidad;
- c. Proporcionar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, diseño, ejecución de planes y programas para la comunicación e información veraz, oportuna y de calidad;
- d. Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa;
- e. Celebrar los actos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Constitución, instrumentos internacionales y la Ley, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y;
- f. Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de sus servicios de acuerdo con la Ley y su normativa interna.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Aguarico (EMCICA-EP), le corresponderá:

- a. Coordinar con la administración municipal las actividades propias de la empresa de acuerdo al Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- b. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
- c. Procurar una eficiente administración de sus actividades empresariales;
- d. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración al Directorio;
- e. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones,

nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación comunicacional y otros;

- f. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- g. Empezar actividades económicas relacionadas con la comunicación e información en el marco de la Constitución y la Ley;
- h. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que le asignaren para el desarrollo de sus actividades empresariales;
- i. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para un correcto funcionamiento;
- j. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;
- k. Implementar sistemas adecuados de control de actividades, y;
- l. Las demás que establezca las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

## **TÍTULO II**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA**

Art. 7.- El gobierno y la administración de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Aguarico (EMCICA E.P), se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL DIRECTORIO**

Art. 8.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a. El Alcalde o Alcaldesa o su delegado permanente que será un concejal o concejala, quien lo presidirá;
- b. El/la Director/a de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, y;
- c. El/la responsable del área de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 9.- Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones durante el tiempo que permanezcan en funciones en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

Art. 10.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de todos sus integrantes.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, ha pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio; las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con cuarenta y ocho horas y las sesiones extraordinarias se convocarán con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 11.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos, No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 12.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
- b. Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;
- c. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la empresa;
- d. Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la Comunicación e Información;
- e. Someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal los proyectos de ordenanzas que le conciernan a la empresa;
- f. Conocer los informes trimestrales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime conveniente;
- g. Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la empresa; y, pasar a conocimiento del Concejo Municipal;

- h. Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- i. Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situaciones contables financieras de la empresa;
- j. Conocer los reglamentos, instrumentos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;
- k. Conceder licencia al Gerente General;
- l. Remover al Gerente General de la empresa;
- m. Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendatarios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines, que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
- n. Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;
- o. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;
- p. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- q. Conocer y aprobar los niveles remunerativos de sus servidores/as;
- r. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la empresa, en el marco de la Ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0.00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
- s. Conocer y resolver sobre las reglamentaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;
- t. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- u. En todas las modalidades en que la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Aguarico (EMCICA E.P), participe como socia o accionista, el Directorio de la empresa, buscará precautelarse que su patrimonio no sufra menoscabo y

que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan, sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social, y;

- v. Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente ordenanza y más normas vigentes.

## CAPÍTULO II

### DEL GERENTE GENERAL

Art. 13.- El Gerente General es el representante legal de la empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 14.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del Directorio de la empresa pública.

Art. 15.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria.

Art. 16.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel y acreditar conocimiento relacionados con el objeto de la empresa, reunir condiciones de idoneidad profesional y experiencia necesaria para dirigir la empresa.

Art. 17.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la empresa.

Art. 18.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de estas normas serán sancionados de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 19.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el/la Gerente General, tendrá las siguientes:

- a. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la empresa;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la empresa;

- c. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
- d. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan ordenar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
- e. Proporcionar al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la empresa, para la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios;
- f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la empresa y en sus unidades;
- g. Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la comunicación e información, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico;
- i. Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la empresa y de sus necesidades;
- j. Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la empresa, para que se ejecute eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la empresa;
- k. Designar de entre los funcionarios a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio.
- l. Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros, contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código de Trabajo y su normativa interna, según corresponda;
- m. Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreros y obreras, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informes favorables del área financiera empresarial;
- n. Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- o. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la empresa;

- p. Actuar como Secretario del Directorio de la empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Concejo Municipal, cuando sea convocado;
- q. Disponer del cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;
- r. Cumplir con las demás obligaciones que consten en la leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- s. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la empresa pública; y,
- t. Las demás que sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL GERENTE GENERAL SUBROGANTE**

Art. 20.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicas /cos nombrados y removidos a criterio de la Gerencia General, en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa, mientras no actué como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN**

Art. 22.- El nivel de Gobierno o Directorio está representado por el Directorio de la empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel ejecutivo.

Art. 23.- Los niveles administrativos están representados por:

- a. Ejecutivo: representado por la Gerencia General. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;

- b. Apoyo: representado por la administración de servicios administrativos y financieros, y;
- c. Operativo: representado por las unidades operativas. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

### **CAPÍTULO II**

#### **ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN AGUARICO (EMCICA E.P)**

Art. 24.- La organización, estructura interna y funciones generales de la empresa serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ejerza la Gerencia General.

Art. 25.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

### **TÍTULO IV**

#### **DEL CONTROL Y DE LA AUDITORIA**

Art. 26.- Las actividades de la empresa estarán sometidas al control y supervisión del directorio y del concejo municipal; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 27.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus informes de conformidad con la Ley.

Art. 28.- Por resolución del Directorio, la empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que desempeñará sus funciones por un período máximo de un año, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Director de la empresa.

La auditoría externa tendrá derecho a la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditoría externa, fiscalizar en toda sus partes la administración de la empresa, velando porque esta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de buena administración.

Art. 29.- Son atribuciones y obligaciones de la auditoría externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;

- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;
- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Directorio y al Concejo Municipal del cantón Aguarico un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz informática a las sesiones de Directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la empresa;
- g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i. Presentar al Directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de estas obligaciones les hará personal y solidariamente responsable con los administradores; y,
- j. Las demás atribuciones que establezca el Directorio.

**TÍTULO V**

**DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Art. 30.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las normas internas.

Art. 31.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa, de acuerdo a la ley.

**EQUIPOS PARA RADIO FM**

<b>EQUIPOS RADIO FM</b>		
<b>ITEM</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>
1	Procesador ORBAN, modelo 5300 DIgital Broadcast Processador, Generador estereo, limitador, salida análoga y digital	1
2	Grabadora mini CD marca TASCAM modelo MD301MK II	1
3	Micrófono SM84 SHURE, incluye cable	3
4	Pedestales para mesa	3
5	radio receptor AM/FM digital con parlantes estéreo	1
6	Consola de mezcla marca DBA modelo MIX82 de 8 canales, 2 hibridos telefónicos	1

**TÍTULO VI**

**DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN AGUARICO (EMCICA E.P)**

Art. 32.- Son recursos de la empresa los siguientes:

- a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de comunicación e información; y otros servicios conexos; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b. Transferencia constituida por las asignaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantonal de Aguarico, hasta que esta sea autosustentable de acuerdo al requerimiento que efectuó el Directorio de la empresa y con un lapso máximo de cinco años, desde su constitución, luego de lo cual efectuará un balance para establecer las políticas a seguir.

Art. 33.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos, ventas de materiales y otros se emitirán en forma que establezca las normas pertinentes.

Art. 34.- El patrimonio de la empresa esta constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Además estará conformada por los bienes muebles entregados en comodato por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, cuyas características especificas se encuentran descritas en el anexo 1, que formaran parte integrante de la presente ordenanza, así como por los bienes que a futuro adquiera a título oneroso o gratuito:

7	Computadores INTEL, I7, windows 7, 1TB, 8Gbytes RAM, completas	2
8	Software para edición	1
	ENLACE:	
9	Transmisor de Enlace marca RVR, modelo PTRLNV de 10 W. banda de 220 a 240 MHz.	1
10	Receptor de enlace marca RVR, modelo RXRLNV banda de 220 a 240 MHz	1
11	Antenas YAGUI marca ESCALA banda de 220 a 240 Mhz, 10 dB de ganancia	2
12	m. cable Heliac LDF4-50 de 1/2"	50
13	Conectores para cable de 1/2"	4
	TRANSMISOR	
14	Transmisor - amplificador de FM, banda de 88 a 108 MHz, para 500 W marca RVR, modelo TEX500	1
	INCLUYE: Excitador - Amplificador TEX500LCD de 500 W.	
	Estado sólido, completo	
	ANTENA	
15	Sistema Radiante compuesto de 4 antenas tipo direccionales yagui de 3 elementos	1
16	Distribuidor simétrico de una entrada y 4 salidas	1
17	Arneses y conectores hechos con cable Heliac de 1/2"	4
18	m. Cable heliac de 7/8" marca ANDREW modelo LDF5-50	40
19	Conectores para cable de 7/8"	2
20	Pararrayo tipo Franklin de puntas	1
21	m. De cable No. 6 AWG de cobre desnudo multifilar	40
22	Varillas de Copperweld de 1,80 m.	3

**EQUIPOS PARA TV**

EQUIPOS TV		
ITEM	Descripción	Cantidad
	Cámaras de video semiprofesionales PANASONIC modelo AG-DVC20	2
1	Merzcladora Digital de video / Swicht para 4 canales marca DATAVIDEO modelo SE500	1
2	Monitores de video de 15 " tipo LCD	3
3	Tripodes para cámaras marca LIBEC modelo TH-M20	2
4	Sistema de tripode 2 marca LIBEC modelo DL-3	1
5	Generador de caracteres marca VIODEONICS modelo FIREWRITER	1
6	Computadores INTEL, I7, windows 7, 1TB, 8Gbytes RAM, completas	2
7	Software para edicion MATROX	1
8	DVD Player para Iphone marca LG modelo DN798	1
9	Mezclador de audio de 16 canales marca YAMAHA modelo MG16	1
10	Grabador de CD marca TASCAM modelo MD 301MKII	1
11	Microfonos SENNHEISER modelo E.835	1
12	Microfonos SHURE modelo SM58	2
13	Par de parlantes SHURE modelo DX4	1
14	Ecuilizador gráfico de 18 canales marca BELTEK	1
	<u>MICROONDA</u>	
15	Transmisor de microonda marca ELETTRONIKA, modelo MWT-AV/12 de 0,5 W. banda de 12 a 12.6 GHz.	1
16	Receptor de microonda marca ELETTRONIKA, modelo MWR-AV/12 banda de 12 a 12.6 GHz.	1
17	Antenas Parabólicas de 0.60 m. de diametro ANDREW modelo P2-122, 42 dBi de ganancia	2
18	m. cable Heliac LDF5-50 de 7/8"	24
19	Conectores para cable de 7/8"	4

	<u>TRANSMISOR</u>	
20	Transmisor de TV, banda de UHF, para 250 W marca ELETTRONIKA, modelo AUTV/250LD	1
	INCLUYE: Excitador de 15 W.	
	Estado sólido, completo	
	<u>ANTENA</u>	
21	Sistema Radiante compuesto de 2 paneles tipo Corner reflector marca ECUATRONIX de 10 dB gain	1
22	Distribuidor simétrico de una entrada y 2 salidas	1
23	Arneses y conectores hechos con cable Heliac de 1/2"	2
	m. Cable heliix de 7/8" marca ANDREW modelo LDF5-50	40
	Conectores para cable de 7/8"	2
24	Pararrayo tipo Franklin de puntas	1
	m. De cable No. 6 AWG de cobre desnudo multifilar	40
	Varillas de Copperweld de 1,80 m.	3

Art. 35.- El patrimonio de la empresa se incrementará:

- a. Por los aportes que en dinero o en especie hicieren el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico o cualquier otra institución del Estado;
- b. Por los bienes que adquiera en los sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acciones de las autoridades de la empresa.

## TÍTULO VII

### DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 36.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 37.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 38.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda a favor o a la orden de la empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el tesorero de la empresa practique la liquidación correspondiente.

El TÍTULO se incorporará al respectivo expediente y dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 39.- En el auto de pago o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el Juez de Coactiva podrá designar libremente, en cada caso a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 40.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 41.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todas las y los servidores de la empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

**SEGUNDA.-** Quien sea designado Gerente General será de libre nombramiento y remoción y no deberá estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**TERCERA.-** Las o los servidores de la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

**CUARTA.-** Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separados o separadas de sus funciones.

**QUINTA.-** La Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Aguarico (EMCICA E.P), impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

**SEXTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico presupuestará y asignará los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La estructura organizacional y funcional de Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Aguarico (EMCICA E.P), que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la empresa.

**SEGUNDA.-** El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Hasta que se apruebe el Orgánico Funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza.

**CUARTA.-** Hasta que se nombre el Gerente General y más personal titulares de la empresa, el Directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa hasta que existan los recursos económicos necesarios y suficientes para su funcionamiento normal.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los diecisiete días del mes de junio de 2013.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO: Que la "ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTON AGUARICO" fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en las sesiones ordinarias del 10 y 17 de junio de 2013, de conformidad con lo que dispone el inciso tres del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria del Concejo (E).

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el inciso cuatro del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sancionó la "ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTON AGUARICO", habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTON AGUARICO", fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los diecisiete días del mes de junio del año 2013.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria del Concejo (E).

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

##### Considerando:

Que, el numeral 5to, del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Seccionales dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales y de mejoras; así como, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art 55 literal e) y Art. 57 literal c) la ley de Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de sus competencias y atribuciones faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el art. 568 inciso 1, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, instituye sobre los servicios sujetos a tasas: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para las prestación de los siguientes servicios. Literal b) rastro;”

Que, el Art. 322 inciso 1 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización indica: “los Consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el Art. 489, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización indica: “Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana literal c), las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”.

Que, el Art. 492, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización indica: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de tributos”.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

#### **Expide:**

### **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AFERCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN CHINCHIPE.**

**Art. 1.- Ámbito.-** Esta ordenanza regula las actividades comerciales que se realizan en el cantón Chinchipe con el uso de unidades de pesas y medidas.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente ordenanza trata que toda persona que realice actividades comerciales con el uso de unidades de pesas y medidas, se sujetaran obligatoriamente a lo que establece la ley y a la presente ordenanza.

**Art. 3.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe.

**Art. 4.- Sujeto Pasivo.-** Los sujetos pasivos de este tributo son las personas naturales y jurídicas que tengan expendio de bienes y servicios; y de consumo y que utilicen para su actividad pesas y medidas.

**Art. 5.- Unidades de Peso y Medida.-** La comercialización de productos que deban ser medidos o pesados, se hará tomando como unidades de medida o peso, las que corresponden al Sistema Internacional (S.I.) de Pesas y Medidas, aprobadas por el I.N.E.N.

**Art. 6.-** Solo las pesas, medidas, aparatos y equipos que tengan certificado de contrastación conferido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), serán utilizados para controlar las pesas y medidas en la jurisdicción de este cantón.

**Art. 7.- Registro.-** Todas las personas jurídicas y naturales que expendan bienes de servicios, alimenticios y de otra naturaleza mediante la utilización de pesas y medidas se inscribirán en la Comisaría Municipal, determinando la razón social del establecimiento, registro único de contribuyentes, nombre del propietario, cédula de ciudadanía y ubicación del establecimiento del comercio en el plazo de un mes contados desde la fecha del inicio de la actividad comercial. El registro incluirá la determinación de la marca, número de serie de la balanza o medida, nombre de la persona, tiempo de utilización y más características que se podrán considerar para su individualización e identificación.

**Art. 8.- Inscripción.-** El registro de inscripción de las balanzas, pesas o medidas, tendrán un valor de inscripción de US \$ 3,00 (tres) dólares de los Estados Unidos de América por año.

Estas inscripciones deberán hacerse dentro del mes de enero de cada año; y, en caso de expendedores, que inicien sus actividades dentro de los treinta días subsiguientes, a la fecha de iniciación de sus actividades.

**Art. 9.-** El Comisario Municipal, antes de proceder a la inscripción, efectuará la operación de contraste o aferación de cada uno de los instrumentos de pesas y medidas, luego de lo cual procederá a colocar convenientemente la seguridad, que de ninguna manera podrá ser alterada, bajo la prevención de la sanción correspondiente.

**Art. 10.- Sanciones.-** En caso de incumplimiento del artículo precedente, el sujeto pasivo de este tributo será multado con un equivalente del 10% de la remuneración básica unificada vigente.

**Art. 11.-** El Comisario Municipal, de oficio o por disposición de la Máxima Autoridad Municipal, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan pesas y medidas para el expendio de productos, estas inspecciones las realizará por iniciativa propia, por acción popular o por denuncia. Si se comprobare alteración en la utilización de pesas y medidas, o se determinara que el propietario o empleado del establecimiento comercial, hace uso de pesas y medidas no registradas en la forma que determina la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- En el comercio al por menor, la alteración de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto de la venta pactada, ocasionándole

perjuicio, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al 5% de la remuneración mensual unificada, vigente, que recaerá sobre el infractor por cada vez que constate la alteración.

**b).-** En el comercio al por mayor, la multa será el equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada, vigente, que recaerá sobre el infractor cada vez que se compruebe la alteración de las pesas y medidas.

El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de utilizar las pesas y medidas correctas, según los datos del respectivo registro.

**c).-** El uso de pesas y medidas no registradas en la Comisaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 y Art. 6 de esta ordenanza, dará lugar a una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada, vigente; sin perjuicio de la clausura del local comercial.

**d).-** El expendedor que utilice balanzas, equipos o instrumentos de medir o pesas inexactos o defectuosos será sancionado con una multa del 5% de la remuneración mensual unificada vigente y se procederá a la incautación de las balanzas u objetos que permiten el perjuicio, suspensión temporal del establecimiento comercial, pudiendo llegar a la clausura definitiva, sin perjuicio de las sanciones civiles, penales a que hubiere lugar.

En la multa aplicada al infractor, se advertirá de la inmediata inscripción de la pesa o medida; y, el pago inmediato de la tasa correspondiente.

El valor de las multas establecidas en la presente ordenanza será pagado en la oficina de recaudaciones municipales, y/o en caso de negativa al pago, será recaudado por la entidad, mediante el proceso de coactiva.

**Art. 12.- Reincidencia.-** Al infractor que reincidiera en la alteración de pesas y medidas, se procederá a la incautación de las balanzas u objetos que permiten el perjuicio.

**Art.13.-** Toda persona natural o jurídica, antes de iniciar las actividades comerciales que requieran el uso de pesas, medidas, aparatos y equipos para pesar y medir; previamente obtendrá de parte del comisario Municipal. La comprobación, sello y registro de los mismos, con pena de incurrir en las sanciones previstas en esta ordenanza.

**Art.14.-** La contrastación al que se refiere el artículo anterior, se controlará por lo menos cada tres meses.

**Art. 15.-** La pesas, medidas, aparatos y equipos que no tengan los certificados y sellos, serán retirados.

**Art.- 16.-** El comisario Municipal tendrá a su cargo la custodia y conservación de los equipos de pesar y medir, así como las pesas y medidas de la municipalidad que sirvan para verificar el perfecto estado de las pesas y medidas dentro del Cantón Chinchipe.

**Art. 17.-** El no cumplimiento y funciones de esta ordenanza, realizadas con el conocimiento o complicidad del empleado o empleados responsables del control, se tramitará el respectivo sumario administrativo y de encontrarse responsabilidad dolosa en contra del empleado o empleados se lo sancionará con la destitución del cargo sin perjuicio de que se instaure proceso civil o penal en su contra.

**Art. 18.-** Con el objeto de facilitar las transacciones en las ferias y mercados, el concejo municipal podrá poner a disposición del público, las basculas y balanzas municipales, cuyo servicio se realizara en forma gratuita y obligatoria al expendedor y consumidor.

**Art. 19.-** La aplicación de las sanciones estará a cargo del Comisario municipal, quien aplicara el Art. 401 del Código Orgánico de Ordenamiento territorial Autonomía y Descentralización en lo referente al Procedimiento.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Las multas por infracciones de la presente ordenanza, se considerarán en porcentajes de acuerdo a la gravedad de la infracción, considerando el Salario Básico mensual unificado.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Prohíbese a los funcionarios municipales del cantón Chinchipe, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

**DISPOSICION FINAL.-**La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe, a los 4 días del mes de Julio del año dos mil trece.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Tania Jaramillo García, Secretaria Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón CHINCHIPE, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nro. 19/2013 y 20/2013, realizadas los días Jueves 27 de Junio del 2013, y Jueves 4 de Julio del 2013 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - Julio 04 del 2013.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**, a los 08 días del mes de Julio del 2013, a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo García, Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**, a los NUEVE días del mes de JULIO del 2013, a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos. 322 Y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad y en el dominio Web de la Institución, y la respectiva publicación en el Registro Oficial del Ecuador, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Municipal de CHINCHIPE, el 09 de Julio del año 2013.

Lo CERTIFICO.-

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**Considerando:**

Que, mediante Ordenanza S/N publicada en el Registro Oficial 180 del 30 de septiembre del 2003, se publicó la Ordenanza que Reglamenta los Permisos de Funcionamiento de Locales Comerciales e Industriales en el Cantón Esmeraldas

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Artículo 65 del Código Orgánico Tributario dispone que en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria corresponde al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el Artículo 66 del mismo cuerpo legal manifiesta que se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el Art. 57, literal b) del COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el artículo 491 literal e), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera a las patentes, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de Esmeraldas, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 547 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de Patente;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 548 determina que la tarifa del Impuesto Anual

de Patente Municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

### **LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL Y DERECHO DE REGISTRO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS”.**

**Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.-** Está obliga a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto anual de patente, a toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en el libre ejercicio.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades señaladas en el artículo 1.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas que ejerza permanentemente las actividades señaladas en el Artículo 1 de esta Ordenanza y que obligatoriamente deberán registrarse en el Catastro de Patente Anual Municipal, en la Jefatura de Rentas.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales, en calidad de responsables:

- a) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- b) Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;
- c) Los que dirigen, administren o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;

d) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administren o dispongan;

e) Los adquirentes de negocios o empresas por los impuestos de patentes municipales que se hallaren adeudando el vendedor, generados en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieran, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;

f) Las sociedades que sustituyen a otras, haciéndose cargo del activo y el pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;

g) Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,

h) Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legados o donados.

La responsabilidad señalada en este artículo, será en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la Jefatura de Rentas Municipal la realización de la transferencia. Trámite de concesión de patente se remitirá a lo dispuesto en el artículo 551 del COOTAD.

**Art. 4.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

**4.1.-** Inscribirse en el catastro de impuesto de patente que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

**4.2.-** Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Jefatura de Rentas Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.

**4.3.-** Llevar los libros y registro contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interna, y su reglamento, cuando estos lo exijan.

**4.4.-** Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.

**4.5.-** Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por ésta.

Las obligaciones que anteceden no rigen los profesionales en libre ejercicio, que no desarrollen actividad empresarial, que tengan calidad de sujeto pasivo del impuesto.

**Art. 5.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.-** Para todos los efectos tributarios relativos al Impuesto de Patentes Municipales, se tendrá como domicilio:

a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas donde residan habitualmente o ejerzan sus actividades económicas;

b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este Cantón donde ejerzan sus actividades económicas;

c) Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas donde funcionen sus negocios; y,

d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas y que por tanto, son contribuyentes del Impuesto de Patentes Municipales, están obligados a instituir a sus representantes y fijar domicilio en el Cantón Esmeraldas; y, comunicar del particular a la Jefatura de Rentas Municipal.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representante a las personas que ejecutaren tales actividades.

**Art. 6.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO.-** Para ejercer una actividad comercial, industrial o de carácter económico en general, dentro de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas, se requiere la obtención de la patente anual, previa la inscripción en el Registro, que para estos efectos, mantendrá la Oficina de la Jefatura de Rentas Municipales.

La Patente Anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos, a excepción de las empresas que está sujetas al control por parte de la superintendencia de Bancos y de Compañías y del Servicio de Rentas Internas, quienes podrán hacerlo hasta el último día hábil del mes de marzo del mismo año.

El impuesto de patente municipal sin necesidad de notificación, será recaudado en tesorería municipal; los contribuyentes deberán cancelar el impuesto hasta el último día del mes de marzo. Los títulos de crédito que se paguen con posterioridad a las fechas indicadas pagarán el interés determinado en el Art. 21 del Código Tributario.

Para aquellos que no cumplan con la inscripción y obtención de la patente anual de acuerdo a los plazos establecidos, serán notificados a través de los Inspectores del Departamento de Higiene Municipal del Cantón Esmeraldas, para que lo hagan, se concederá un plazo de quince días; caso contrario se procederá a la clausura de los locales que funcionen sin la autorización, sin perjuicio de la respectiva multa.

**Art. 7.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).**- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, presentando los siguientes documentos:

- a) Obtener el formulario para la Patente en la Jefatura de Rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
- b) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas Jurídicas.
- c) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- d) Matrícula de Comercio otorgado por autoridad competente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- e) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- f) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario.
- g) Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio.
- h) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- i) Certificado de no adeudar al municipio.
- j) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- k) Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, si el caso amerita.
- l) Informe de Inspección otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental si el caso amerita.

**Art. 8.- DEL REGISTRO DE PATENTES.**- La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a) Número del CIU del contribuyente.
- b) Nombre o razón social del contribuyente.
- c) Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- e) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa calle / numero / barrio.
- f) Actividad comercial del negocio.
- g) Fecha de inicio de operaciones.
- h) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada una de ellas deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

**Art. 9.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.**

La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Esmeraldas y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para la personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en la Superintendencia de Compañías y, en las no reguladas por este organismo, el presentado en el Servicio de Rentas Internas;
- b) Para la personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para cuyo efecto la Jefatura de Rentas entregará los formularios correspondientes a tal declaración, tomando como referencia la declaración del IVA;
- c) Los sujetos pasivos que posean su domicilio en el cantón Esmeraldas y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este Cantón con su domicilio principal en otro Cantón, pagarán impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Esmeraldas. Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta

presentada en la Superintendencia de Compañías, y en los no regulados por este organismo, el presentado al Servicio de Rentas Internas, y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones, se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Esmeraldas y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto de esta Municipalidad. Para este efecto, el domicilio principal, las agencias y las sucursales deben estar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes;

- d) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan las sucursales o agencias que funcionen en el Cantón Esmeraldas con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción; y, cada sujeto pasivo determinará el porcentaje que corresponde a nuestro Cantón.
- e) Para los bancos y financieras sean matrices, agencias o sucursales, la base del impuesto será el saldo de su cartera local, al 3 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos.
- f) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en el Cantón Esmeraldas, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

En los casos precedentes, los sujetos pasivos de la obligación tributaria, están obligados a presentar sus respectivas declaraciones del capital de operación, previo a la obtención de la Patente, dentro del plazo de treinta días del día siguiente en que inicien las actividades.

El capital de operación será establecido al primero de enero de cada año para los comercios, industrias y negocios en general ya establecidos; para los nuevos se determinará el primer día en que inicien sus operaciones.

Cuando no se hubiere establecido al primero de enero, se establecerá en la fecha del ejercicio financiero vigente que señale la Jefatura de Rentas Municipal.

Las declaraciones se presentaran en la Jefatura de Rentas Municipal y si es necesario serán verificadas por el Director Financiero.

Toda información contable sea la del Balance General o la declaración del Impuesto a la Renta y que sirve para determinar la base imponible para el Impuesto a la Patente, será objeto de verificación por parte de la Jefatura de Rentas Municipal o Director Financiero y de determinar inconsistencias será determinará la base imponible de manera presuntiva como lo faculta el artículo 92 del Código Orgánico Tributario.

Una vez que se ha realizado el cálculo respectivo y pagado el Impuesto de Patente para el año respectivo fiscal, el documento que acredita el correspondiente pago deberá ser exhibido en un lugar visible del local comercial u oficina, para que la autoridad competente lo vea.

**Art. 10.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

<b>Fracción básica</b>	<b>Fracción excedente</b>	<b>Impuesto sobre fracción básica</b>	<b>Impuesto sobre fracción excedente</b>
0,00	500,00	10,00	0,00%
500,01	2.000,00	20,00	0,20%
2.000,01	5.000,00	30,00	0,30%
5.000,01	10.000,00	50,00	0,40%
10.000,01	25.000,00	70,00	0,50%
25.000,01	50.000,00	150,00	0,60%
50.000,01	100.000,00	300,00	0,70%
100.000,01	300.000,00	800,00	0,80%
300.000,01	500.000,00	2.000,00	0,90%
500.000,01	1'000.000,00	5.000,00	1,00%
1'000.000,01	5'000.000,00	10.000,00	1,00%
5'000.000,01	En adelante	25.000,00	0,00%

Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios, pagarán una tarifa única de \$ 50 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) y se inscribirán en el Catastro del Impuesto de Patente a cargo de la Dirección Financiera, con la sola presentación de la información exigida en letras b, d, e, f, g y m del Art. 8 de la presente ordenanza así como la copia del título inherente al libre ejercicio profesional.

Para efectos de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

La tarifa mínima será de diez dólares (USD\$10,00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD\$25.000,00).

**Art. 11.- NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** Establécese la siguiente normativa para la aplicación de impuesto municipal:

Pac= Patente Anual obligados a llevar contabilidad.

Pasc= Patente Anual no obligados a llevar contabilidad.

- BI= Base Imponible declarado o presuntivo.
- Ipc= Índice de precios al consumidor INEC.
- Ic= Índice de comercialización.
- A Valor mínimo
- B= Valor máximo
- C= Impuesto fracción básica
- D= Porcentaje a aplicarse a la fracción excedente

**FORMULAS A APLICARSE:**

<u><b>CONTABILIDAD</b></u>	<u><b>NO CONTABILIDAD</b></u>
$Pac=(C+(BI -A)*D)*Ipc$	$Pasc=(C+(BI -A)*D)*Ipc*Ic$

Ic= Índice de comercialización de acuerdo a la calificación dada por la Jefatura de Avalúos y Catastros a la localización del negocio.

I.C.	Condición	Factor
A	ALTO	1.2
N	NORMAL	1.0
B	NO COMERCIAL	0.8

**Art. 12.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES.-** La Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

**12.1.-** Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control.

**12.2.-** Podrá solicitar a las diversas Cámaras de la Producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y patrimonio.

**12.3.-** Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones del Impuesto a la Renta o al Valor Agregado de los contribuyentes.

**Art. 13.- DE LAS EXENCIONES.-** Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las actividades comerciales que se encuentren exoneradas conforme al Código Orgánico Tributario, el COOTAD y, demás leyes especiales aplicables al tributo.

**Art. 14.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente Ordenanza, deberán pagar intereses

que correspondan de conformidad con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

**Art. 15.- DE LOS RECLAMOS.-** En casos de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Jefe de Rentas, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

**Art. 16.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** La Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

**16.1.-** La falta de inscripción, así como la falta de información sobre el cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder de la cantidad de \$ 50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**16.2.-** La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0.25% del tributo por cada mes de retraso.

**16.3.-** La falta de presentación o la presentación incompleta de documentos solicitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con dos meses de remuneraciones básicas unificadas de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la autoridad competente.

**16.4.-** Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar a la Jefatura de Rentas del GADM del Cantón Esmeraldas este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00) anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.

**Art. 17.- CLAUSURAS.-**La clausura es el acto administrativo de carácter reglado por el cual la Jefatura de Rentas Municipal del GADM del Cantón Esmeraldas dispondrá a la autoridad competente a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos Pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

**17.1.-**No facilitar la información requerida por la Jefatura de Rentas Municipal.

**17.2.-**Falta de pago y registro de patente.

Previo a la clausura, la autoridad municipal competente notificará al sujeto pasivo, concediéndole el término de diez días, contados, desde el día posterior a la fecha de notificación para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento, caso contrario, se notificará de conformidad con la Ley, previo al acto de clausura.

La clausura se aplicará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y, se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias.

**Art. 18.- DESTRUCCION DE SELLOS.-** La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes sin perjuicio de la multa respectiva.

**Art. 19.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 20.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Jefe de Rentas le notificará recordándole su obligación y, si transcurrido ocho días no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 21.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas las Ordenanzas que establezcan el cobro del Impuesto Anual de Patente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Esmeraldas, a los ocho días del mes de Abril del dos mil trece.

f.) Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón.

f.) Lc. Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO QUE LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL Y DERECHO DE REGISTRO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS”,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en las sesiones Ordinarias del viernes 5 de Abril del 2013 y lunes 8 de Abril del 2013, en primero y segundo debate, respectivamente.

Esmeraldas, 8 de Abril del 2013

f.) Lc Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.-** De conformidad con lo estipulado en el Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización ( COOTAD ), SANCIONO Y ORDENO la promulgación a través de su publicación de la presente **LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL Y DERECHO DE REGISTRO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS”,** a los ocho días del mes de Abril del 2013.

Esmeraldas, Abril 8 del 2013

f.) Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón.

**SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, el señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón de **LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL Y DERECHO DE REGISTRO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS”,** a los ocho días del mes de Abril del 2013.

Esmeraldas, Abril 8 del 2013

f.) Lc. Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

#### Considerando:

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del Gobierno Autónomo

Descentralizado: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal b) señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al concejo municipal le corresponde “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, es atribución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, el ejercicio de la facultad normativa en el ámbito de sus competencias, a través de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

El Arquitecto César Jiménez, en su calidad de DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DEL GADCC, a través de oficio 074-PLAN-GADCC, de fecha 03 de julio del 2013, ha presentado un proyecto de REFORMA a la “ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL URBANO, RURAL Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN CALVAS”, al respecto

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

**Expide:**

**LA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL URBANO, RURAL Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN CALVAS”**

**ARTÍCULO 1.-** Agréguese como DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la “ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL URBANO, RURAL Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN CALVAS”, el siguiente texto:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

“En casos especiales donde el interesado para la compra de un lote de terreno presente una certificación aprobada de que es beneficiario del Bono de Vivienda que el Gobierno Ecuatoriano se encuentra implementando,

previo informe e inspección de la Unidad de Riesgos, se autorizará el fraccionamiento al propietario con un área de lote mínimo o mayor a ésta, en cuyo caso se exonerará al mismo de la donación o aporte monetario equivalente por áreas verdes y comunales al Municipio de Calvas”.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los 12 días del mes de Julio del año 2013.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO:** Que en las Sesión Extraordinarias del Concejo Municipal del Cantón Calvas, de fecha 10 y 12 de Julio del 2013, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la **REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL URBANO, RURAL Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN CALVAS”**.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a 15 de Julio del 2013, a las 11H27; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

**ALCALDIA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCION.-** Cariamanga, 15 de Julio del 2013.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación, en el Registro Oficial.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

**SECRETARIA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, 15 de Julio del 2013; las 11H48.- Proveyo y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo Certifico.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

**SUSCRIBASE !!**

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835  
Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
**Editores Nacionales:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
Distribución (Almacén): 2430 110  
**Sucursal Guayaquil:** Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107